

## Libro III, Título I, Letra D Pensión de Invalidez

# Capítulo I. Requisitos

---

Tendrán derecho a pensión de invalidez, los afiliados no pensionados por el D.L. N° 3500, menores de 65 años que, a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufran un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo de al menos un cincuenta por ciento.

No obstante, las afiliadas que al 17 de marzo de 2008 tengan 60 o más años de edad no podrán pensionarse por invalidez.

Cumplidos los requisitos anteriores, los afiliados podrán obtener:

a) Pensión de invalidez total, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo de, al menos, dos tercios, y

b) Pensión de invalidez parcial, para afiliados con una pérdida de su capacidad de trabajo igual o superior a cincuenta por ciento e inferior a dos tercios.

Cuando se trate del primer dictamen que declare una invalidez total, aquél tendrá el carácter de definitivo y único.